

ORD. D.E. N° 130844 /13

ANT.: No hay.

**MAT.:** Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia.

**ADJ.:** Minuta técnica sobre los conceptos de “áreas colocadas bajo protección oficial” y “áreas protegidas” en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

SANTIAGO, 22 MAY 2013

**DE : DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

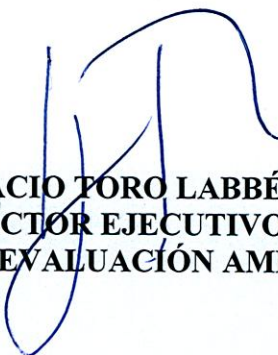
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 letra d) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, a través de la minuta técnica adjunta se ha procedido a uniformar los criterios y exigencias técnicas relativos a los conceptos de “áreas colocadas bajo protección oficial” y “áreas protegidas”, referidos en los artículos 10 letra p) y 11 letra d) de la Ley N° 19.300, respectivamente, a fin que sean aplicados en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En línea con lo anterior, se instruye lo siguiente a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

- a) Para efectos de determinar el ingreso de un proyecto o actividad al SEIA por aplicación del artículo 10 letra p) de la Ley, estese a lo señalado en el punto 2 de la minuta adjunta.
- b) Para efectos de determinar la pertinencia de que un proyecto o actividad ingrese al SEIA a través de un Estudio de Impacto Ambiental, por localizarse en o próximo a un área protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 letra d) de la Ley, estese a lo indicado en el punto 3 de la minuta adjunta.

Se hace presente que, a contar de esta fecha, queda sin efecto el oficio Ord. D.E. N° 043710, de 28 de diciembre de 2004, que informa del listado de áreas que son consideradas bajo protección oficial para efectos del SEIA, así como el documento "El Concepto de "Área Protegida" en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)", de enero de 2008, ambos de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
**IGNACIO TORO LABBÉ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

  
JMC/RRF/PGM

Distribución:

- Directores Regionales Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información.
- Oficina de Partes, SEA.

## MINUTA TÉCNICA

### SOBRE LOS CONCEPTOS DE “ÁREAS COLOCADAS BAJO PROTECCIÓN OFICIAL” Y “ÁREAS PROTEGIDAS” EN EL MARCO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

#### 1. Introducción

El artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “la Ley”) dispone que “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental (en adelante “SEIA”) son los siguientes: [...] p) ejecución de obras, programas o actividades en parque nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 11 letra d) de la Ley dispone que “*Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: [...] d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio donde se pretende emplazar*” (énfasis agregado).

Atendidas las dificultades interpretativas y de aplicación que se han suscitado en relación a los conceptos de “áreas colocadas bajo protección oficial” y “áreas protegidas”, así como las modificaciones legislativas sectoriales que han ocurrido en el último tiempo, se hace necesario uniformar los criterios y exigencias técnicas relativos a los conceptos indicados.

#### 2. Artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300

##### 2.1 “Áreas colocadas bajo protección oficial”

Ni la Ley N° 19.300 ni el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental definen qué debe entenderse por “áreas colocadas bajo protección oficial”. Sin embargo, el mismo concepto permite identificar los elementos que lo definen, a saber:

- a) **Área:** debe tratarse de un espacio geográfico delimitado. Idealmente, dicha delimitación deberá encontrarse georreferenciada y constar en el acto formal declaratorio del área. Ello otorga claridad respecto de la localización y los límites del área y, en consecuencia, permite conocer su perímetro y dimensión espacial. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de dudas respecto al emplazamiento de un proyecto o actividad en un área colocada bajo protección oficial que no esté georreferenciada (sea porque solo cuentan con una carta o plano con dátum local o sin dátum, o porque derechamente no hay carta o plano alguno), el Servicio de Evaluación Ambiental determinará la pertinencia de ingreso al SEIA, previo informe de la entidad que administre el área.
- b) **Declaración oficial:** debe existir un acto formal, emanado de autoridad competente al efecto, en virtud del cual se somete determinada área a un régimen de protección.
- c) **Objeto de protección:** la declaración respectiva debe responder, directa o indirectamente, a un objetivo de protección ambiental. Al respecto, cabe tener presente que el concepto legal de medio ambiente es de carácter amplio, inclusivo de elementos naturales y artificiales, de naturaleza física, química, biológica y socioculturales.

Sobre la base de los criterios anteriores, la siguiente tabla identifica las áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

|   | CATEGORÍA DE ÁREA COLOCADA<br>BAJO PROTECCION OFICIAL | FUENTE NORMATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Parque Nacional o Parque Nacional de Turismo          | D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América<br>D.L. N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, Normas sobre la Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado<br>D.S. N° 4.363, de 1931, Ministerio de Tierras y Colonización, Texto Definitivo de la Ley de Bosques<br>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente |
| 2 | Reserva Nacional                                      | D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América<br>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 3 | Monumento Natural                                     | D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América<br>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 4 | Reserva de Región Virgen                              | D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América<br>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 5 | Santuario de la Naturaleza                            | Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6 | Parque Marino                                         | D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura<br>D.S. N° 238, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Parques Marinos y Reservas Marinas                                                                                                                                       |
| 7 | Reserva Marina                                        | D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura<br>D.S. N° 238, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Parques Marinos y Reservas Marinas                                                                                                                                       |
| 8 | Reserva de Bosque o Reserva Forestal                  | D.S. N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Texto Definitivo de la Ley de Bosques<br>D.L. 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, Normas sobre la Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado                                                                                                                                                                                                                            |
| 9 | Humedal de Importancia Internacional                  | D.S. N° 771, de 1981, del Ministerio de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|    | CATEGORÍA DE ÁREA COLOCADA<br>BAJO PROTECCION OFICIAL                                                                                                           | FUENTE NORMATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | incluido en la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar)                                                                           | Relaciones Exteriores, Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas                                                                                                                                                                                                                  |
| 10 | Acuífero que alimenta vegas y bofedales en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta                                                           | D.F.L. N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Obras Públicas, Código de Aguas                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 11 | Bien Nacional Protegido o Inmueble Fiscal Destinados para Fines de Conservación Ambiental                                                                       | D.L. N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado                                                                                                                                                                                                         |
| 12 | Área Marina Costera Protegida o Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos cuando la declaración respectiva obedezca a un objetivo de protección ambiental | D.S. N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República y crea Comisión Nacional que indica<br>D.S. N° 827, de 1995, de Ministerio de Relaciones Exteriores, Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste |
| 13 | Monumento Histórico                                                                                                                                             | Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 14 | Zona Típica o Pintoresca                                                                                                                                        | Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 15 | Zona de Interés Turístico*                                                                                                                                      | Ley N° 20.423, sobre el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo<br>Decreto Supremo N° 172, de 2011, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para la Declaración de Zonas de Interés Turístico                                                                                                                                |

\* Las denominadas Zonas de Interés Turístico reguladas en la Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, requieren de un tratamiento especial. Al respecto, cabe considerar que la citada ley, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423, “*Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico*”.

En tal sentido, mediante la declaración de Zona de Interés Turístico, la autoridad pública competente puede relevar ciertas condiciones de un área geográfica delimitada, que sean determinantes para motivar la actividad turística, y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada. Se trata de un área colocada bajo protección oficial, cuyas condiciones pueden corresponder a componentes ambientales. En la medida que el texto del acto de declaración dé cuenta de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales, la Zona de Interés Turístico puede ser enmarcada en lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

En consecuencia, corresponde analizar caso a caso si una determinada Zona de Interés Turístico ha sido declarada como tal en consideración a elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística.

2.2 Ejecución de obras, programas o actividades

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, requiere ingresar al SEIA la “*ejecución de obras, programas o actividades [...] en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*”

Haciendo una lectura armónica de la Ley N° 19.300 y observando el espíritu y los principios de dicho cuerpo legal, explicitados en el Mensaje Presidencial que dio origen a la misma, es

posible concluir que el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración), deban someterse al SEIA.

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier “obra”, “programa”<sup>1</sup> o “actividad”, sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha “obra”, “programa” o “actividad” deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Por último, considerando que la norma hace referencia a “obras”, “programas” o “actividades”, no cabe someter al SEIA los planes de manejo de las áreas protegidas, toda vez que se trata de instrumentos de planificación propiamente ambiental en el ámbito de la administración de tales áreas, cuyo diseño mismo está sujeto a evaluación y determinación de objetivos y efectos ambientales que se busca alcanzar con su aplicación, diseño que realizan los órganos con competencia ambiental o personas que administran las áreas, y que debe supervisar asimismo la institucionalidad ambiental.

3. “Área protegida”, según el artículo 11 letra d) de la Ley N° 19.300

El Reglamento del SEIA vigente define qué debe entenderse por “área protegida”, señalando al efecto que corresponde a *“cualquier porción de territorio, delimitada geográficamente y establecida mediante acto de autoridad pública, colocada bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental”*.

No obstante la amplitud de la definición, una interpretación armónica del artículo 11 de la Ley permite concluir que las áreas protegidas constituyen un subconjunto dentro del universo de áreas colocadas bajo protección oficial, existiendo en consecuencia una relación género – especie entre ambos conceptos. Así, las áreas protegidas referidas en la letra d) del artículo 11 aluden a áreas protegidas naturales o silvestres, reservándose las demás letras, en particular e) y f), a los elementos socioculturales protegidos.

Así, tendrán el carácter de áreas protegidas para efecto del SEIA las siguientes categorías:

|   | CATEGORÍA DE ÁREA PROTEGIDA                  | FUENTE LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Parque Nacional o Parque Nacional de Turismo | D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América<br>D.L. N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, Normas sobre la Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado<br>D.S. N° 4.363, de 1931, Ministerio de Tierras y Colonización, Texto Definitivo de |

<sup>1</sup> Para estos efectos, se entenderá que solamente deben someterse al SEIA los programas que consideren la ejecución de obras o acciones materiales en áreas colocadas bajo protección oficial susceptibles de causar impacto.

|    | CATEGORÍA DE ÁREA PROTEGIDA                                                                                                                             | FUENTE LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                                                                                                         | la Ley de Bosques<br>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 2  | Reserva Nacional                                                                                                                                        | D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América<br>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente                                                                                                                      |
| 3  | Monumento Natural                                                                                                                                       | D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América<br>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente                                                                                                                      |
| 4  | Reserva de Región Virgen                                                                                                                                | D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América<br>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente                                                                                                                      |
| 5  | Santuario de la Naturaleza                                                                                                                              | Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 6  | Parque Marino                                                                                                                                           | D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura<br>D.S. N° 238, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Parques Marinos y Reservas Marinas |
| 7  | Reserva Marina                                                                                                                                          | D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura<br>D.S. N° 238, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Parques Marinos y Reservas Marinas |
| 8  | Reserva de Bosque o Reserva Forestal                                                                                                                    | D.S. N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Texto Definitivo de la Ley de Bosques<br>D.L. 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, Normas sobre la Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado                                                                                      |
| 9  | Acuífero que alimenta vegas y bofedales en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta                                                   | D.F.L. N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Obras Públicas, Código de Aguas                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 10 | Bien Nacional Protegido o Inmueble Fiscal Destinado para Fines de Conservación Ambiental                                                                | D.L. N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado                                                                                                                                                                                                 |
| 11 | Áreas Marina Costera Protegida o Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos, cuando la declaración respectiva obedezca a un objetivo de protección | D.S. N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República y crea Comisión Nacional que                                                                                                                                                                                 |

|  | CATEGORÍA DE ÁREA<br>PROTEGIDA | FUENTE LEGAL                                                                                                                                                                            |
|--|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | ambiental                      | indica<br>D.S. N° 827, de 1995, de Ministerio de Relaciones Exteriores, Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste |

Cabe hacer presente que el listado de áreas protegidas precedentes no obsta el análisis acerca del valor ambiental del territorio, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 11 letra d) de la Ley.